

Al Despacho del señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 23 de septiembre de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00
Proceso : Ejecutivo de alimentos
Providencia : Liquidación de Crédito
Demandante : Julia Aminta Delgado Gamboa
Demandado : Manuel Josué Delgado Delgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), veintitrés de Septiembre de Dos Mil Veintidós

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito allegada por la señora JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA -Fol. 260 del C.1-, y el título judicial número 460790000000392, que reposa en la cuenta judicial de este Juzgado -Fol. 262 del C.1-, el cual evidencia una suma dineraria retenida al demandado para solventar lo adeudado, este despacho procederá a verificar la liquidación allegada para dar continuidad al presente trámite procesal.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Se tiene que el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

*“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio. Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación. En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (art. 881 C.CO.).*

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- *Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).*
- *Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).*
- *Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).*

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- Intereses
- Capital, empezando por la deuda más antigua.”¹

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”².

Así las cosas, conforme a los descuentos mensuales que por orden judicial se le han realizado al señor Manuel Josué Delgado Delgado-Fol. 262 del C.1-, con el propósito de solventar la deuda que éste tiene frente a la señora Julia Aminta Delgado Gamboa por el concepto de alimentos, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

CUOTA EXTRA DICIEMBRE DE 2017

INTERESES DE MORA									TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000392 CONSTITUIDO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2022 POR EL VALOR DE \$ \$160.032
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	
97.887 ³	27-jul-22 ⁴	25-ago-22	29	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$682	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$682	
ABONO A CAPITAL								\$ 159.350	\$160.032 \$682 \$ 159.350

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$ 97.887	-	\$ 159.350	=	\$ 61,463 Saldo a favor para pagar la cuota de enero de 2018

CUOTA DE ENERO DE 2018

INTERESES DE MORA									SALDO DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000392 CONSTITUIDO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2022 POR EL VALOR DE \$ \$61.463
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	
235.721	01-Ene-18	25-ago-22	1675	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$94.856	

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

³ Saldo pendiente de la cuota extra del mes de diciembre de 2017.

⁴ En liquidación de crédito anterior se habían calculado los intereses hasta el día 26 de julio de 2022, por tal razón los intereses se liquidan desde el día siguiente y hasta la el 25 de agosto de 2022, fecha en la cual se constituyó el título judicial número 460790000000392.

TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$94.856	
ABONO A CAPITAL								\$ - 33.393	\$61.463 \$94.856 \$ 33.393

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$ 235.721	-	\$ 0	=	\$ 235.721 Como se quedan adeudando 33.393 de los intereses causados de la cuota del mes de enero de 2018, no hay imputación al capital de esta cuota

Así las cosas, con el título No. 460790000000392 que se constituyó el 25 de agosto de 2022, se alcanzó a cubrir el saldo de la cuota extra del mes de diciembre de 2017 y parte de los intereses de la cuota de enero de 2018, quedando un saldo pendiente de intereses de la cuota del mes de enero de 2018 por valor de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$33.393); motivo por el cual, la liquidación de crédito continua de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
235.721 ⁵	1-feb-18	25-ago-22	1645	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$93.157
235.721	1-mar-18	25-ago-22	1615	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$91.458
235.721	1-abr-18	25-ago-22	1585	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$89.759
235.721	1-may-18	25-ago-22	1555	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$88.061
235.721	1-jun-18	25-ago-22	1525	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$86.362
127.147	1-jun-18	25-ago-22	1525	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$46.583
235.721	1-jul-18	25-ago-22	1495	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$84.663
235.721	1-ago-18	25-ago-22	1465	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$82.964
235.721	1-sep-18	25-ago-22	1435	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$81.265
235.721	1-oct-18	25-ago-22	1405	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$79.566
235.721	1-nov-18	25-ago-22	1375	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$77.867
235.721	1-dic-18	25-ago-22	1345	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$76.168
157.147	1-dic-18	25-ago-22	1315	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$49.646
249.864 ⁶	1-ene-19	25-ago-22	1315	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$78.937

⁵ Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017 aumentó el 5.9% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2017 era de \$ 222.588, el aumento correspondiente para el año 2018 es de \$ 235.721.

⁶ Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2021 aumentó el 6% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2018 era de \$ 235.721, el aumento correspondiente para el año 2019 es de \$ 249.864.

249.864	1-feb-19	25-ago-22	1285	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$77.136
249.864	1-mar-19	25-ago-22	1255	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$75.336
249.864	1-abr-22	25-ago-22	1225	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$73.535
249.864	1-may-19	25-ago-22	1195	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$71.734
249.864	1-jun-19	25-ago-22	1165	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$69.933
166.576	1-jun-19	25-ago-22	1165	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$46.622
249.864	1-jul-19	25-ago-22	1135	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$68.132
249.864	1-ago-19	25-ago-22	1105	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$66.331
249.864	1-sep-19	25-ago-22	1075	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$64.530
249.864	1-oct-19	25-ago-22	1045	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$62.730

TOTAL INTERESES:

\$1.794.599

Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital cuotas en mora del año 2018:	\$ 2.828.652
Capital cuotas en mora del año 2019:	\$ 2.498.640
Capital primas alimentarias año 2018:	\$ 314.294
Capital primas alimentarias año 2019:	\$ 166.576
Intereses restantes:	\$ 1.794.599

Total obligación a fecha 25 de agosto de 2022:

\$ 7.602.761

Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor aritmética fue realizada por este Juzgado hasta el día 25 de agosto de 2022, fecha en la cual se constituyó el último depósito judicial, se dispondrá la modificación del cálculo realizado por la acreedora para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (**\$7.602.761.**).

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (**\$7.602.761.**) a fecha 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

<p>NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No.____ Vetas, Septiembre 26 de 2022 Ciro Alfonso Arias Gelvez Secretario</p>
--

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747acd316f8fe5614d00f7d14ce802767ef317f20abc9db2fdfe7587e7953a91**

Documento generado en 23/09/2022 09:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>